INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DJ/Nº 1755 /2015.

MEMORANDUM

PARA	: Gerencia de Salud - Dirección de Gestión Medica Administrativa - Dr. Jose Bellasai
DE	: DIRECCION JURIDICA
REFERENCIA	: Urgente Juicio Amparo promovido por Cristian Daniel Sanchez
LUGAR Y FECHA	: Asunción; 09 de octubre de 2015.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, a fin de comunicar para su cumplimiento la MEDIDA CAUTELAR resuelta por A.I. N° 363 de fecha 02 de octubre de 2015 por el Juez Penal de Garantías de Paraguari Abog. Victor Manuel Vega, en los autos caratulados "CRISTIAN SANCHEZ ROCHE C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", cuya copia se adjunta a esta nota, teniendo en consideración el informe remitido por el Departamento de Farmacia del Hospital Central donde consta que el medicamento solicitado se encuentra SIN EXISTENCIA, solicitamos se proceda a la compra urgente del medicamento con principio activo L-Maleato Sunitinib 25 mg capsula para la entrega al Sr. Cristian Sanchez Roche a fin de evitar responsabilidades penales por incumplimiento por parte del Instituto de Previsión Social.-

Una vez que dicho departamento proceda al cumplimiento, solicitamos remitan a esta dependencia el informe correspondiente para la comunicación al Juzgado.-

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Ma. Natalia [illegible] Vargas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 13.209

04

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Paraguarí

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL.-"

A. I. Nº 303

Paraguarí, 02 de octubre del 2015.-

VISTO: La medida de urgencia requerida por el Señor CRISTIAN SANCHEZ ROCHE, y; ----------

CONSIDERANDO:

QUE, se presenta ante este Juzgado el señor CRISTIAN SANCHEZ ROCHE, a dar cumplimiento al proveído del Juzgado acreditando su condición de asegurado del IPS y reiterando su pedido de medida cautelar de urgencia consistente en la provisión inmediata del medicamento "SUTENT SUNITINIB 25 mg", hasta tanto se resuelva la presente acción, conforme escrito obrante en autos. ----------

Que por el proveído de referencia, dictado en fecha 30 de septiembre del 2015 el Juzgado ha resuelto: "Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente Acción de AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR CRISTIAN DANIEL SANCHEZ ROCHE EN LOS AUTOS "CRISTIAN DANIEL SANCHEZ ROCHE C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL". En relación al pedido de Medida de Urgencia, deberá el recurrente acreditar por algún medio su condición de asegurado. Líbrese oficio al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, a fin de que presente un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y las medidas impugnadas y sus fundamentos de conformidad a lo previsto en el art. 572 del C.P.C., dentro del plazo de Ley. Así también deberá remitir en el mismo plazo el historial del tratamiento médico y la orden de la aplicación del medicamento "SUTENT SUNITINIB 25 mg" al paciente CRISTHIAN DANIEL SANCHEZ ROCHE, paraguayo, soltero, con C.I.N° 1.204.140" ----------

En este contexto, la Constitución Nacional imperativamente establece: "... ***Artículo 4 Del derecho a la vida. El derecho a la vida es inherente a la persona humana.*** *Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte.* ***Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física, psíquica, así como en su honor y en su reputación.*** *La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos...*" (sic). Asimismo, se contempla: "...***Artículo 68 - Del derecho a la salud. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.*** *Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana...*", y por último "...***Artículo 69 - Del sistema nacional de salud.*** *Se* ***promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado...***

ESCRIBANA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Rodney Miranda
Juez de Ejecución
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Abog. Víctor Manuel Vega
Juez Penal de Garantías
Circunscripción Judicial de Paraguarí

06

El art. 571 del C.P.C. Medidas de urgencia, refiere: " En cualquier estado de la instancia el juez podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, medidas de no innovar, si hubiese principio de ejecución o inminencia de lesión grave. Deberá disponer la suspensión del acto impugnado, ordenar la realización del acto omitido o decretar otras medidas cautelares que juzgue conveniente, cuando a su juicio aparezca evidente violación de un derecho o garantía y la lesión pudiere resultar irreparable. En cualquiera de dichos casos los trámites deberán proseguir hasta dictarse sentencia. El juez podrá exigir medidas de contracautela. El pedido de medidas de urgencia deberá resolverse el mismo día de su presentación."

En consecuencia habiéndose acreditado la condición de asegurado el señor CRISTIAN DANIEL SANCHEZ ROCHE, y considerando que la vida del mismo pudiera estar en riesgo entre tanto se tramita y se resuelve el recurso de amparo planteado corresponde hacer lugar a la Medida Cautelar de Urgencia y ordenar al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) la provisión inmediata del tratamiento y de la medicación "SUSTENT SUNITINIB 25 mg", al paciente CRISTIAN DANIEL SANCHEZ ROCHE, durante la tramitación y resolución de este recurso, las veces y en la medida que disponga el médico tratante, conforme al fundamento expuesto en el considerando de la presente resolución.

POR TANTO, atento a lo brevemente considerado, a las disposiciones legales vigentes, el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Paraguarí:

RESUELVE:

HACER LUGAR a la Medida Cautelar de Urgencia y ordenar al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) la provisión inmediata del tratamiento y de la medicación "SUSTENT SUNITINIB 25 mg", al paciente CRISTIAN DANIEL SANCHEZ ROCHE, durante la tramitación del presente recurso, las veces y en la medida que lo disponga el medico tratante, conforme al fundamento expuesto en el considerando de la presente resolución.

ANOTAR, registrar, comunicar y elevar copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PODER JUDICIAL – JUZGADO PENAL DE GARANTIAS – CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE PARAGUARI

Abog. Sidney Miranda – Actuario Judicial

Abog. Victor Manuel Vega – Juez Penal de Garantías

07

000017

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DJ/Nº 1746 /2015.

MEMORANDUM

PARA : Gerencia de Salud - Dirección de Gestión Medica Administrativa - Dr. Jose Bellasai
DE : DIRECCION JURIDICA
REFERENCIA : Urgente Juicio Amparo promovido por Gloria Stella Mareco Galeano
LUGAR Y FECHA : Asunción; 09 de octubre de 2015.- MEM-0114-2015-000663

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, a fin de comunicar para su cumplimiento la MEDIDA CAUTELAR resuelta por providencia de fecha 08 de octubre de 2015 por el Juez Penal Abog. Julian Lopez Aquino, en los autos caratulados "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SRA. GLORIA STELLA MARECO GALEANO BAJO PATROCINIO DE ABOGADO CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", cuya copia se adjunta a esta nota, teniendo en consideración el informe remitido por el Departamento de Farmacia del Hospital Central donde consta que el medicamento solicitado se encuentra SIN EXISTENCIA, solicitamos se proceda a la compra urgente del medicamento con principio activo L-Maleato Sunitinib 25 mg capsula para la entrega a la Sra. Gloria Stella Mareco Galeano con C.I. Nº 1.048.040 a fin de evitar responsabilidades penales por incumplimiento por parte del Instituto de Previsión Social.-

Una vez que dicho departamento proceda al cumplimiento, solicitamos remitan a esta dependencia el informe correspondiente para la comunicación al Juzgado.-

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

César G. Ayala Ruiz Díaz
Abogado Mat. 10.457
Coordinación Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. OSCAR GUILLEN JIMENEZ
Matrícula Nº 15.816
Jefe Departamento Judicial
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Nathalia Ruiz Díaz
Mat. C.S. Nº 13.000
Coordinadora Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

PODER JUDICIAL

DIGITALIZADO

OFICIO Nº: 3547.-

veinte

Asunción, 08 de Octubre de 2.015

MESA DE ENTRADA GRAL. RECIBIDO 09 OCT. 2015 I.P.S. CAJA CENTRAL

SEÑOR

PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.).-

P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS DE GUARDIA ABOG. JULIÁN LÓPEZ AQUINO, se dirige a Ud., en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SRA. GLORIA STELLA MARECO GALEANO, BAJO PATROCINIO DE ABOGADO CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.). AÑO 2015"**, a fin de comunicarle que juzgado resolvió por providencia de esta misma fecha cuanto sigue: *"...Atento al escrito que antecede, RECÓNOCESE la personería de la recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por la Sra. GLORIA STELLA MARECO GALEANO, bajo patrocinio de Abogado, contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.). De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaria de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en la planta baja de la torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeran en la presente acción. TENGASE por presentado los instrumentos que se acompañan y dispóngase su agregación en autos. . DISPONER como medida de urgencia en virtud a lo establecido en el Art. 571 del C.P.C., la provisión del medicamento SUNITINIB 25 mg. necesarios a la Sra. GLORIA STELLA MARECO GALEANO con C.I. Nº 1.048.040, por el tiempo que dure el tratamiento de la misma conforme a la prescripción de los médicos tratantes; debiéndose disponer de los medios pertinentes para el cumplimiento inmediato y sin más trámites. Ofíciese al Presidente y al Gerente de Salud del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) para su cumplimiento. OFÍCIESE, a los efectos de elevar informe circunstanciado sobre la presente acción de amparo constitucional presentado, en el perentorio plazo de (3) tres días de conformidad al Art. 572 del C.P.C. A los demás puntos téngase presente para su oportunidad. ..."*

Salúdale atentamente.

Ante mí:

Darío J. Estigarribia Irala
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL
ATENCIÓN PERMANENTE

Abog. Julián López Aquino
JUEZ PENAL

08